

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**4266** ORDEN de 18 de febrero de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.23.2	50.000		03.01.91	4.000
	03.01.27.1	50.000	Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.76.2	20.000
	03.01.27.2	50.000		03.01.97.1	20.000
	03.01.31.1	50.000	Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000
	03.01.31.2	50.000		03.01.97.4	5.000
	03.01.34.1	50.000	Anchoa, boquerón y demás engráulidos congelados	03.01.65	15.000
	03.01.34.2	50.000		03.01.97.2	15.000
	03.01.85.0	50.000	Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000
	03.01.85.6	50.000	Bacalao seco, salado .....	03.02.05	17.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	30.000	Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.07	12.000
	03.01.21.2	30.000	Otros bacalaos secos, salados o en salmuera .....	03.02.10.1	12.000
	03.01.22.1	30.000	Filetes de bacalao secos, salados .....	03.02.21.1	18.000
	03.01.22.2	30.000	Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera .....	03.02.21.2	13.000
	03.01.24.1	30.000	Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	15.000
	03.01.24.2	30.000		03.02.15.9	15.000
	03.01.25.1	30.000		03.02.20.2	15.000
	03.01.25.2	30.000	Langostas congeladas .....	03.03.12.8	25.000
	03.01.26.1	30.000		03.03.12.7	25.000
	03.01.26.2	30.000		03.03.12.8	25.000
	03.01.28.1	30.000		03.03.12.9	25.000
	03.01.28.2	30.000	Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.01.29.1	30.000		03.03.31	25.000
	03.01.29.2	30.000		03.03.43.3	25.000
	03.01.30.1	30.000		03.03.43.8	25.000
	03.01.30.2	30.000		03.03.44.3	25.000
	03.01.32.1	30.000		03.03.50.3	25.000
	03.01.32.2	30.000	Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.69.0	15.000
	03.01.34.3	30.000		03.03.69.1	15.000
	03.01.34.9	30.000		03.03.69.4	15.000
	03.01.85.1	30.000		03.03.69.5	15.000
	03.01.85.7	30.000	Potas congeladas (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.67.1	5.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10	Pota congelada .....	03.03.67.2	5.000
	03.01.75.2	10	Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.68.0	12.500
	03.01.85.4	10	Tubo de pota congelada .....	03.03.68.2	12.500
	03.01.86.1	10	Otros cefalópodos congelados.	03.03.68.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000		03.03.68.3	10
	03.01.37.2	12.000		03.03.68.4	10
	03.01.85.2	12.000		03.03.68.5	10
	03.01.85.8	12.000		03.03.68.6	10
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	15.000		03.03.68.7	10
	03.01.64.2	15.000	Lenguado fresco .....	03.01.71.1	70.000
	03.01.85.3	15.000	Lenguado refrigerado .....	03.01.71.2	70.000
	03.01.85.9	15.000	Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	60.000
Atún blanco (congelado) .....	03.01.23.3	50.000	Merluza y pescadilla refrigeradas .....	03.01.75.5	60.000
	03.01.27.3	50.000	Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
	03.01.31.3	50.000	Queso y requesón:		
	03.01.95.1	50.000	Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Atún (los demás atunes congelados) .....	03.01.21.3	30.000	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	03.01.22.3	30.000	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
	03.01.24.3	30.000	— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.01	1.095
	03.01.25.3	30.000	— Igual o superior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	952
	03.01.28.3	30.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre-		
	03.01.28.3	30.000			
	03.01.29.3	30.000			
	03.01.30.3	30.000			
	03.01.32.3	30.000			
	03.01.36	30.000			
	03.01.95.2	30.000			
Bonitos y afines (congelados).	03.01.76.1	30.000			
	03.01.97.3	30.000			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso de extracto seco:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.03	1.090	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.631
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	801	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.688
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.688
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.05	1.048	Los demás	04.04.38	2.907
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	815	Los demás:		
Los demás	04.04.09	2.936	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos de pasta azul:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.671	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	3.087
Quesos fundidos:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.231
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.31	1.078	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.32	1.078	a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir .....	04.04.83.1	2.611
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.069	b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	2.763
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	2.815
			— Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1:		
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.4 04.04.85.3	1.476 1.476 1.476 1.476
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.569 1.569 1.569 1.569
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.748
— Los demás	04.04.88	2.748
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.748
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.748
		<b>Pesetas Tm. P. B.</b>
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000
		<b>Pesetas Kg. P. B.</b>
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
		<b>Pesetas hectogrado</b>
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.06.10.4	6,04

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B-II	853
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Mijo .....	10.07 B	1.352
Alpiste .....	10.07 D-I	10
Melaza de 47,5° .....	17.03 B	1.710
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**4267** ORDEN de 18 de febrero de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,